

J 1368 / 21

Laragoza Año de 1718

J 1368 / 21

Del Fiscal & Notario sobre las  
premisiones que el toma  
el Gobernador en su Temporada

El Pueblo de Burrola contra Simeon  
Díaz por el Acuerdo



Alfonso  
Pari do Basp

Era  
J. C. L. S.



Para despachos de oficio quattro m<sup>ds</sup>  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTAY OCHO;

Exmo Señor

El Fiscal de S.M. Dijo: Que por punto gene  
ral tiene mandado Ue, que en ninguno de los  
luebos de Venero los Gobernadores, Bayles, o Admini  
nistradores presidan en las funciones publicas  
de Lgleria à la Justicia, y Regimiento: Y tam  
bien se halla mandado por Ue (en conformidad  
de las leyes Reales) que don Bayles no andan  
à los Ayuntamientos: Y para hacer verba dha  
resolucion se desechò vereda à todo el Rey nombra  
embargo de lo qual se ha puesto en noticia del  
Fiscal de su Mag<sup>d</sup>, que en el lugar de Benito  
el Administrador, u Collector nombrado por el  
Dueño Temporal contraviniendo à este orden pre  
vide los Ayuntamientos, y en algunas ocasiones  
los celebra en su casa: Y que recibe el juiza  
mento, que los Alcaldes, Regidores, y jurados de  
ben hacer al ingreso de sus oficios: Y tambien  
se ha noticiado, que en la Lgleria, y demas actos  
publicos preside don Administrador siempre, ó  
cuando quiere à la Justicia, y Regidores: Hay  
sin hay en dha Lgleria dos vanos, y de ellos da  
el que esta al lado del evangelio el referi

Collabora, y el del a epistola la Justicia, y Ayuntamiento:  
Ento: Y para evitar, que por medio de intermediarios  
abacar se vulneren las Reales leyes, y lo para  
se observaría providenciado por Vc. Se ha de ser  
dix mandaz se notifique a dho Administrador,  
Colector, o Apoderado del dueno temporal de dho  
lugar, cumpla con los ordenes de Vc, y en sus  
conveguencias se abstenga de pretender presidir,  
u preferir a la justicia, y Regimiento de dho  
lugar en las funciones de Yerencia, y demas que  
se ofrecieren: Mandando a dha Justicia, y Regi-  
miento, que en la Yerencia ocupe el Oficio, que se  
hallare puesto al lado del Evangelio: Y que dho Co-  
lector no concorra a los Ayuntamientos ordinarios  
años, ni extraordinarios que se ofrecieren tener  
en dho lugar) y que estos se celebren en el pue-  
lo, o Casas destinadas a este fin: Que el juzga-  
mento de los Oficiales de Justicia, y Gobierno se  
reúna el Alcalde, que concluye a los que entra-  
ren: Y que esto sea en las referidas Casas del  
lugar destinadas para concorrir el Ayunta-  
miento: Imponiendo Vc para que se cumpla  
todo lo referido las penas, que fueren de su  
agrado a los Contraventores. Zaragoza y Mayo  
3 del 1748.

En

Y Zaragoza 3 de Mayo 1748 Acuerdo l.

Begorrá

Carcassona

for Dama

Madrid

Carriles

Siendo dñe el fiscal de Zaragoza que cumplan  
12 años y más pena de cincuenta Escudos

en el término de

a Plaza Mayor de Zaragoza